

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: Por un mes. Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	1.314.848	01
PROVINCIA DE LUGO		
Personal de la Sección de Fomento.....	25	24
Idem de Obras públicas.....	39	72
Idem del distrito forestal.....	29	46
Idem facultativo y administrativo del Instituto provincial de segunda enseñanza.....	143	91
Señores que componen la Junta provincial de auxilios.....	485	
Diez por 400 de imprevistos del presupuesto municipal de Monforte.....	150	
Suscripción del vecindario.....	1.459	49
Personal del Municipio.....	39	08
Sres. Vocales de la Comisión provincial y empleados de la Diputación.....	386	81
Colegio de Abogados de la capital.....	230	
La Comisión provincial, con cargo al capítulo de imprevistos.....	1.000	
Personal de los diferentes ramos de Hacienda pública de la capital.....	437	84
PROVINCIA DE JAEN		
Un día de haber de los empleados de Montes..	72	83
Ayuntamiento de Villanueva de la Reina un día de haber de los empleados y suscripción del vecindario.....	179	34
Idem de Ibrós por iguales conceptos.....	500	
La Audiencia y Juzgados de la capital un día de haber y suscripción.....	208	00
El Ayuntamiento de Siles por suscripción y un día de haber.....	191	79
Idem de Rus y suscripción de vecinos.....	333	65
Idem de Torreblascopedro y suscripción de vecinos.....	49	99
PROVINCIA DE ALICANTE		
Diez por 400 de imprevistos del Ayuntamiento de Villajoyosa.....	53	35
Un día de haber de los empleados del mismo..	54	86
Personal del Cuerpo de orden público de Alcoy.	18	75
Idem de la Dirección de Sanidad de la capital..	33	
Idem de id. id. de Torrevieja.....	22	52
Idem de id. id. de Denia.....	22	52
Idem de id. id. de Santa Pola.....	7	50
Idem de id. id. de Javea.....	5	63
D. Francisco Fribelles.....	40	
PROVINCIA DE BALEARES		
D. Juan Massanet y Oehando, Diputado á Cortes.....	230	
Personal del Gobierno civil.....	90	50
Idem del Cuerpo de Orden público.....	35	75
Idem del Cuerpo de Telégrafos.....	146	52
Idem del establecimiento penal.....	219	09
Idem de Correos.....	68	87
Idem de la Sección de Fomento.....	18	87
Idem del distrito forestal.....	22	50
Idem del Cuerpo de Ingenieros de Minas.....	16	25

	Pesetas.	Cénts.
Idem del Instituto y Escuela de Náutica.....	163	
Idem de Obras públicas.....	817	36
Idem de la Secretaría de Instrucción pública..	46	25
Idem del Consejo de Agricultura y Comisión de defensa contra la filoxera.....	34	98
Idem de la Junta de obras del puerto.....	25	45
Sociedad La Protectora.....	638	77
Personal de la Delegación de Hacienda.....	1.712	
Exema. Diputación provincial.....	80	
Casas de Beneficencia provincial.....	40	
Escuela Normal de Maestros.....	250	
Ilustre-Colegio de Abogados.....	17	
Biblioteca provincial.....	47	
PROVINCIA DE LÉRIDA		
D. Federico Serantes, Gobernador, Presidente de la Comisión provincial de auxilios de la provincia.....	125	
D. Juan Mestre Tudela, Vicepresidente.....	50	
D. Ramón Soldevila, Vocal.....	50	
D. Manuel Rodríguez de los Ríos, id.....	25	
D. Ramón Castejón, id.....	50	
D. Francisco Costa Terré, id.....	25	
D. Pío Coll Moncasi, id.....	50	
D. Bartolomé Llinás, id.....	25	
D. Miguel Ferrer y Garcés, id.....	50	
D. Ramón de Mazón, id.....	50	
D. José Hospital, id.....	20	
D. Pascual Peiruzá, id.....	15	
D. José María Pinos, id.....	40	
D. Manuel Fenero, id.....	50	
D. Jenaro Vivanco, id.....	15	
D. Francisco Sargañoles, Vocal Secretario.....	50	
D. Mariano Clúa, Vicepresidente de la Comisión permanente de la Diputación provincial.	50	
D. José María Xammar, Vocal de la misma.....	50	
D. Manuel Morlins, id. id.....	50	
D. Ramón Gené, id. id.....	50	
D. Manuel Rivalta, id. id.....	800	
Décima parte del capítulo de imprevistos de la Diputación provincial.....	162	04
Un día de haber de los empleados de la misma dependencia.....	403	75
Un día de haber del Director, claustro y empleados del Instituto provincial.....	453	
Producto de la cuestación de los estudiantes del mismo.....	25	20
Un día de haber del claustro de Profesores y empleados de la Escuela Normal.....	342	94
Un día de haber de los empleados del Ayuntamiento de la capital.....	212	
D. Manuel Ballespi, como producto del baile Lazo-Rosa.....	50	
D. Pedro Sierra, recaudado en el café de La Iberia.....	25	
D. Ramón Baqué, id. en el de Europa.....	25	
D. Antonio Amós, producto de la función dada por El Parnaso Lericano.....	25	
D. Justo Cascales Ramirez.....	2	
D. Antonio Cascales España.....	2	50
D. Agustín López Morlins.....	15	
D. Antonio Rodríguez de los Ríos.....	3	
D. José Odena.....	2	50
D. Rafael Tosqueda.....	2	50
D. José Rocaret y Vilaseca.....	25	
D. Angel Sánchez.....	50	
D. Luciano Rivera, Diputado provincial.....	25	
D. Enriqué Samolla.....	25	
D. Pedro Arias.....	46	64
Cuestación entre los vecinos del barrio 2.º.....	225	28
Idem id. los del barrio 3.º.....	378	85
Idem id. los del barrio 5.º.....	223	
Idem id. los del barrio 6.º, sección 1.ª.....	137	40
Idem id. los del id. sección 2.ª.....	22	
Idem id. los del barrio 7.º.....	22	

	Pesetas.	Cénts.
Idem id. los del barrio 8.º.....	143	47
Idem id. los del barrio 9.º.....	41	79
Idem id. los del barrio 11.....	119	08
Idem id. los del barrio 12.....	88	50
El Ayuntamiento y vecinos de Cervera.....	1.069	85
El id. id. de Tremp.....	516	06
Un día de haber del personal de la Audiencia y Juzgado de instrucción.....	99	27
Cuestación de los alumnos del Colegio de La Paz (Seo de Urgel).....	125	
El Ayuntamiento y vecinos de Agramunt.....	545	
D. José Vall Serra.....	5	
Ayuntamiento y vecinos de Tárrega.....	480	
El Ayuntamiento y vecinos de Maldá.....	70	16
El Ayuntamiento de Suñé.....	25	
Los vecinos del mismo.....	15	
El Ayuntamiento y vecinos de Alguairo.....	545	83
El Ayuntamiento y vecinos de Vilosell.....	69	75
El Ayuntamiento y vecinos de Pobla de Clérvoles.....	67	34
El Ayuntamiento y vecinos de Puigvert de Agramunt.....	87	67
El Ayuntamiento y vecinos de Fuliola.....	100	88
El Ayuntamiento y vecinos de Juneda.....	315	45
El Ayuntamiento y vecinos de Vilanova de Bellpuig.....	40	
Suscripción entre los vecinos de Feradada.....	15	
El Ayuntamiento y vecinos de Corbins.....	88	90
El Ayuntamiento y vecinos de Sarroca de Lérida.....	55	
El Ayuntamiento y vecinos de Bell-Cloch.....	64	
D. Pedro Moya, de Pobleta de Bellvichí.....	5	
El Ayuntamiento y vecinos de Os.....	173	79
El Ayuntamiento y vecinos de Albatarrrech...	33	30
El Ayuntamiento y vecinos de Castelló de Farfana.....	65	88
La Sociedad Estrella Ponsicana, de Pons.....	54	35
El Casino de Pons.....	94	15
Personal de la Contabilidad, Caja y Secretario de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español.....	153	
Personal del penal de San Miguel de los Reyes, de Valencia.....	550	
India Nacional, libras 160.....	4.050	62
SUMA.....	1.340.106	80

Madrid 26 de Enero de 1885.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Gandía, de los cuales resulta:  
 Que en 23 de Julio último el Vicepresidente de la Junta Sindical de aguas del pueblo de Teresa dirigió una comunicación al Presidente del Ayuntamiento, en la que le manifestaba que aquella Junta se había enterado de que el molinero Salvador Pellicer Roselló rebalsaba el agua de la fuente pública llamada del Molino, interrumpiendo su curso durante muchas horas al día, é imposibilitando con ella la equitativa distribución de las aguas entre los que tienen derecho á ella para el riego de sus tierras; que con esto se irrogaban gravísimos perjuicios á la comunidad de regantes; y era causa de que se promovieran entre los mismos enojosas cuestiones que podrían traer tristes consecuencias; que á pesar de que aquella Junta había ordenado repetidamente al mencionado molinero se abstuviera de interrumpir el curso de las aguas referidas, no había sido obedecida; por lo cual acudía á la Autoridad

ocal para que amparase á la Junta en su derecho ó hiciera obedecer á Pellicer Roselló las órdenes que se le tenían dadas:

Que el Alcalde mandó dar cuenta de la anterior comunicación al Ayuntamiento, y éste, en sesión de 27 del mismo mes de Julio, acordó que se previniera al molinero Salvador Pellicer Roselló que se abstuviera en lo sucesivo de interrumpir el curso del agua de la fuente del Molino, bajo apercibimiento del máximo de la multa y abono de los perjuicios á que hubiere lugar; que si á pesar de dicha prevención no obedeciera y siguiera interrumpiendo el curso del agua, se dejara expedito su curso echándola por el desagüe que existe detrás del molino, procediendo contra Pellicer á lo que hubiere lugar. Para tomar este acuerdo, la Corporación municipal se fundó en que las quejas de la Junta de aguas eran fundadas; en que el molinero, sin derecho para ello, rebalsaba el agua é impedía durante algunas horas su curso natural; en que del agua referida se surtía aquella población que la necesitaba para su consumo, viéndose privada de ella en las horas en que el molinero detenía su curso, lo cual era ocasionado á graves riesgos en la salud pública y hasta en la vida de aquella población, que no podría subsistir sin dicha agua, principalmente en la época del calor que atravesaba; en que la referida fuente pública llamada del Molino pertenecía á aquella localidad, y nadie tenía en ella derecho preferente al de los vecinos para su uso por ser de su exclusiva propiedad, y por ser el abastecimiento de las poblaciones preferente á los demás aprovechamientos, según el art. 160 de la ley de Aguas; en que después del abastecimiento de la población, tenían derecho los propietarios al riego de sus tierras, y el molino que utilizaba las aguas como fuerza motriz, sobre ser su establecimiento muy posterior al hecho de surtirse de ellas la población y de utilizarlas los propietarios, como queda dicho, no tenía el derecho de interrumpir el curso de las mismas:

Que notificado el acuerdo antes mencionado á Pellicer, éste continuó en el abuso en que se le mandaba cesar, y en su consecuencia, el Alcalde, en 31 de Julio último, mandó se le oficiase de nuevo, previniéndole que en lo sucesivo no interrumpiera bajo pretexto ni motivo alguno el curso del agua de la fuente pública del Molino ya citada, bajo apercibimiento del máximo de la multa y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar:

Que negándose Pellicer á obedecer el acuerdo del Ayuntamiento y orden del Alcalde, éste, en providencia de 7 de Agosto del presente año, mandó que se previniera al guarda jurado Máximo Chulia Ferragud que empleara la mayor vigilancia á fin de que se cumpliera el acuerdo y orden referidos, y se le ordenara que cuantas veces el citado molinero rebalsara el agua de dicha fuente pública é impidiera su curso, echase aquella agua por el desagüero que existía por detrás del molino, haciendo á su vez la correspondiente denuncia contra Pellicer:

Que cumplido por el guarda Chulia lo ordenado por el Alcalde, Salvador Pellicer y Roselló, en concepto de arrendatario del molino que radica en término de Teresa y sitio llamado Baylía, acudió al Juzgado de primera instancia en 11 de Agosto último con un interdicto de recobrar, alegando que se hallaba en posesión del arrendamiento del expresado molino, propiedad de D. Vicente Alaudete, hacía más de 40 años; que dicho molino era movido por agua de una fuente que nacía en la misma heredad y canalizada por una acequia hasta llegar á aquél; que había construido una balsa adherida al dicho molino donde se recogía el agua de la indicada acequia, y alzándose una compuerta ó gancho daba movimiento al artefacto del mismo; que después de utilizar el agua en el molino corría aquella fuera de la propiedad de D. Vicente Alaudete; que nunca, y especialmente en el año actual, podía moler dicho molino si no era por medio de represas ó balsadas, y así había venido haciéndose desde tiempo inmemorial; que en esta forma venía utilizando hacía más de 40 años las expresadas aguas sin interrupción ni obstáculo alguno; que el día 8 de aquel mes, Máximo Chulia Ferragud cortó el cajero de la izquierda de la acequia á distancia de unos 15 palmos de la balsa, haciendo además una parada ó presa de barro y piedra dentro de la misma acequia, por cuya cortadura ó boquete se salía el agua, privando de ella al molino, dejándolo en seco y sin poder moler:

Que sustanciado el interdicto y antes de que recayera auto restitutorio, el Alcalde acudió al Gobernador para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo, fundándose en que las aguas de que se trataba eran públicas de uso común y reglamentado su aprovechamiento por Ordenanzas aprobadas por la Administración, y por consiguiente, los asuntos relativos á su disfrute eran esencialmente administrativos; en que la infracción cometida por Salvador Pellicer estaba taxativamente marcada y penada en las Ordenanzas de riego de dichas aguas, que son ley en este caso, como se desprende del texto del art. 44 de las mismas Ordenanzas; en que

las providencias dictadas por la Administración municipal en materia de aguas causan estado si no se reclama contra ellas ante el Gobernador en el plazo de 15 días, según establece el art. 231 de la vigente ley del ramo; en que según se establece en el art. 252 de la citada ley contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia; en que únicamente podrán éstos conocer á instancia de parte cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos en la misma ley no hubiere procedido al desahucio la correspondiente indemnización; en que el entender en la distribución de las aguas de que se trata es atribución del Sindicato, según las mismas Ordenanzas y el art. 237 de la ley de Aguas:

Que sustanciado el conflicto, la parte actora adujo como prueba la escritura de compraventa otorgada en 12 de Marzo de 1883, por la cual, entre otras varias fincas, aparece vendido un trozo de terreno secano en jurisdicción de Teresa, partida de la Baylía, comprensivo desde la fuente del Baladre á las tierras de Francisco Pellicer; y el Juez, sin citar á las partes y Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista, y sin que ésta tuviera lugar, dictó auto declarándose competente, alegando que de las pruebas aducidas resultaba que la fuente en cuestión es propiedad privada, y sin salir de la heredad la utilizaba su dueño, y por lo mismo competía á aquel Juzgado el conocimiento del interdicto, según el art. 5.º de la ley de Aguas; y según el núm. 1.º del 254 de la misma caben interdictos contra providencias administrativas en los casos como el presente; que no se había justificado legalmente la notificación de la providencia dada por el Alcalde de Teresa al molinero Salvador Pellicer Roselló, ni hubo acuerdo del Ayuntamiento, mientras que por otro lado cinco testigos declaraban que no podía moler el molino sino con represas, lo cual había hecho desde inmemorial sin que nadie se opusiera á ello; que el pueblo de Teresa tenía abundancia de aguas distintas de las de la fuente en cuestión, que sólo usan para el riego de sus tierras algunos propietarios, según lo consignaba el mismo Ayuntamiento:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto;

Visto el art. 60 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863 según el cual, citadas las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que el Juez, al sustanciar el conflicto, dejó de citar á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, según previene el art. 60 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863 anteriormente citado:

2.º Que la omisión de tal requisito constituye un vicio sustancial en la tramitación de las competencias, que impide la resolución del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidir: y lo acordado.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En méritos del expediente instruido por el Delegado que esa Dirección general envió á Santoña con motivo de las faltas y de los abusos cometidos por D. Inocente Palacios Galobardas y D. Santiago Rodríguez Coco, Director y Administrador de aquel penal; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido disponer que los expresados D. Inocente Palacios Galobardas y D. Santiago Rodríguez Coco sean separados del Cuerpo de Establecimientos penales, y que por V. I. se imponga á Bartolomé Aragón, Subalterno del propio Establecimiento, la corrección que estime oportuna por los hechos á que se refiere el mencionado dictamen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: En virtud del expediente instruido por el Delegado que esa Dirección general envió al penal de San-

toña con motivo de las faltas y abusos que en éste se cometían, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido disponer que D. Serafín Malé, Vigilante del indicado presidio, sea separado del Cuerpo de Establecimientos penales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, á propósito del expediente instruido contra D. Baltasar Franco de Saraiza, Vigilante tercero del penal de Ocaña, ha tenido á bien disponer que el mencionado Vigilante sea separado del Cuerpo de Establecimientos penales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: En méritos del expediente instruido por el Delegado que esa Dirección general envió á Burgos para depurar los abusos que se cometían en aquel presidio, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que no procede separar de su destino á D. Bernardino Bominguez, Director del mencionado presidio, y

2.º Que procede separar de su cargo á D. Agapito Ochoa, Vigilante del mismo, y que se pase á los Tribunales el tanto de culpa que resulta contra este empleado para que procedan á lo que haya lugar en justicia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pasado á informe de las Secciones de Gobernación y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre las dudas ocurridas al Ayuntamiento de Úbeda en cuanto á la construcción ó reforma de aquella cárcel de partido, han emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden de 9 de Agosto último, las Secciones de Gobernación y de Gracia y Justicia de este Consejo han estudiado las dudas ocurridas al Ayuntamiento de Úbeda al tratar de construir ó reformar la cárcel del partido, y la consulta referente á la ampliación que deba darse al Real decreto de 4 de Octubre de 1877:

En instancia de 4 de Julio próximo pasado, el Alcalde de la localidad, como representante legítimo de la Corporación municipal, se dirige á V. E. exponiendo que el considerable número de presos que la instalación de la Audiencia acumula en la cárcel del partido ha hecho indispensable la reforma del establecimiento ó la construcción de uno nuevo, y que al ocuparse el Ayuntamiento de tal asunto le asaltaron las siguientes dudas:

Primera, si corresponde la presidencia de la Junta de reforma de la cárcel al Juez de instrucción ó al Presidente de la Audiencia de lo criminal; segunda, si para la designación de Vocales de la Junta expresada han de tenerse en cuenta todos los pueblos de los seis partidos judiciales que corresponden á la jurisdicción de la Audiencia, y tercera, si todos estos pueblos han de contribuir proporcionalmente á la manutención y estancia de los presos, y á los gastos de construcción y reforma del establecimiento.

Las Secciones han estudiado detenidamente estas dudas, y no hallan méritos para proponer la modificación del Real decreto de 4 de Octubre de 1877, ya que ora por disposición expresa aplicable al caso, ora por regla de analogía, las cuestiones suscitadas por el Ayuntamiento de Úbeda al tratar de reconstruir ó reparar la cárcel del partido, encuentran solución satisfactoria en la legalidad vigente.

El Real decreto de 4 de Octubre de 1877 tuvo por objeto, como en su preámbulo se consigna, «preparar de un modo práctico la transformación de las actuales cárceles ó la edificación de otras nuevas que no sean, como las presentes, borrón de nuestros anales contemporáneos y vergüenza de nuestras costumbres;» y para conseguir tan noble empeño ordena en el art. 1.º que en cada pueblo, cabeza de partido judicial, se constituya una Junta de reforma, cuya organización y atribuciones determinan los siguientes artículos.

Siguese de aquí que la composición de tales Juntas es de todo punto independiente y está separada en absoluto de la ordenación jerárquica de los Tribunales de justicia;

y por lo tanto que la modificación hecha en ellos por las leyes de 14 de Setiembre y 14 de Octubre de 1882 no afecta ni puede afectar á la organización interna de aquellas asambleas; que si indirectamente contribuyen á la obra de la justicia haciendo más eficaz y moralizadora la pena impuesta, no responden directamente á ninguno de los fines que los Jueces y Magistrados realizan en tal concepto.

En sentir de las Secciones no procede, por lo tanto, arrebatar á los Jueces instructores ó de primera instancia la Presidencia de las Juntas de reforma que en su caso les confiere el art. 2.º del repetido decreto, para confiársela al Presidente de la Audiencia de lo criminal; tanto menos cuanto que los Magistrados de las territoriales que venían funcionando al dictarse aquella disposición no tienen en caso alguno la Presidencia de las nombradas Juntas.

Y si no hay motivo para modificar las disposiciones vigentes en este punto, tampoco encuentran las Secciones causa fundada para que se altere en caso alguno la designación de los Vocales de las Juntas de reforma, dando acceso en ellas á otros funcionarios que los taxativamente enumerados en el referido art. 2.º

Las cárceles de partido establecidas en las poblaciones donde hay Audiencia no pierden naturaleza por esta circunstancia, aun cuando las exigencias del juicio oral y público hagan necesario que en ellas se hospeden, siempre accidental y transitoriamente, los presos de otros partidos asignados á la misma Audiencia; y como los pueblos que forman estos partidos tienen sus Juntas especiales de reforma, no hay motivo para que lleven á la vez su representación á la del partido de la capital.

El art. 2.º de la orden de 14 de Noviembre de 1874 previene que continúen considerándose como cárceles de partido las de las capitales donde residan Audiencias territoriales; y si esta consideración tienen tales cárceles, no hay méritos para dar otra distinta á las establecidas en los pueblos donde radican Audiencias de lo criminal, tanto menos, cuanto que éstas tienen idénticas atribuciones que las Salas de lo criminal de las antiguas Audiencias, y aun se confunden con ellas en un solo nombre, como lo declara el art. 65 de la ley adicional á la orgánica del Podel judicial.

La lógica del razonamiento y las exigencias de la justicia llevan á las Secciones á afirmar que á la reparación ó reconstrucción de la cárcel del partido judicial de Ubeda deban contribuir solamente los pueblos que constituyen tal partido, anticipando el Ayuntamiento de la capitalidad los gastos necesarios, y prorrateándolos entre las demás en la forma que explica el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875. Los otros partidos judiciales no tienen para qué intervenir en las obras que el de Ubeda emprenda con el expresado objeto; pero cuando se hallen detenidos en la cárcel de éste presos correspondientes á aquéllos, deben satisfacer las respectivas estancias los Ayuntamientos de cuyas cárceles procedan los presos, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27 de la ley de 26 de Julio de 1849, en la Real orden de 8 de Agosto de 1861, disposiciones aplicables al caso presente, por serlo á otros enteramente idénticos en su fondo como el resuelto en el Real decreto sentencia de 5 de Mayo de 1881, publicado en la GACETA de 9 de Julio siguiente. Entonces se revocó una decisión ministerial, por la que se obligó al Ayuntamiento de Oviedo al pago de ciertas estancias causadas en la cárcel de su partido por presos pobres pertenecientes al de Cangas de Tineo, reconociéndose el derecho de aquella Corporación al reintegro de las estancias por cuenta de los fondos municipales de Cangas, para lo cual se consignó como fundamento, que corriendo á cargo de este pueblo la manutención de dichos presos pobres, la traslación de éstos á la cárcel de la capital no alteraba la naturaleza del compromiso; consideración aplicable rigurosamente al expediente objeto de este dictamen, puesto que si los partidos judiciales distintos de Ubeda y afectos á la Audiencia de este nombre trasladan en algún caso sus presos á la cárcel de la capital, cediendo á las exigencias del Enjuiciamiento, no extinguen por eso la obligación de mantener á sus respectivos procesados, con arreglo á las prescripciones vigentes.

En resumen, las Secciones opinan:

1.º Que la providencia de la Junta de reforma de la cárcel de Ubeda corresponde al Juez instructor ó de primera instancia del partido y no al Presidente de la Audiencia de lo criminal:

2.º Que la Junta de reforma de dicha cárcel debe constituirse por las personas designadas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1877, sin tener para nada en cuenta otros pueblos distintos de los que componen el partido judicial de Ubeda:

3.º Que la estancia y manutención de los presos pobres en la cárcel de dicho partido debe correr á cargo de los pueblos que forman los partidos á que correspondan tales presos; teniendo el Ayuntamiento de Ubeda derecho

al reintegro de los gastos que por tales conceptos anticipa:

4.º Que las obras de reparación ó reconstrucción de la cárcel del partido de Ubeda han de costearlas todos los pueblos que lo forman de la manera expresada en el artículo 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875;

Y 5.º Que no es necesario ampliar el contenido del Real decreto de 4 de Octubre de 1877.

Y habiéndose dignado S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto, de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

##### Circular.

Revisadas en interés del comercio las diversas disposiciones relativas al régimen sanitario correspondiente á las precedencias terrestres y marítimas del extranjero y posesiones españolas de Ultramar, y vistos los últimos partes sanitarios recibidos de los Cónsules de España, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que considere en vigor, con arreglo á las órdenes que se citan y por enfermedades que se expresan, las resoluciones comprendidas en la siguiente recopilación:

##### CUARENTENA DE RIGOR

##### África.

Sierra Leona.—Fiebre amarilla.—Orden de 7 de Julio de 1884 (GACETA del 8).

##### Asia.

Golfo Pérsico.—Peste levantina.—Orden de 14 de Mayo de 1884 (GACETA del 17).

Indostán.—Cólera.—Orden de 21 de Abril de 1884 (GACETA del 22).

Saigón (Cochinchina).—Idem.—Orden de 28 de Mayo de 1884 (GACETA de 2 de Junio).

Imperio de la China.—Idem.—Orden de 13 de Setiembre de 1883 (GACETA del 14).

Mindanao (Filipinas).—Idem.—Orden de 20 de Mayo de 1884 (GACETA del 23).

##### América.

Cayo Hueso (Estados Unidos).—Fiebre amarilla.—Orden de 14 de Enero de 1881 (GACETA del 16).

Vera Cruz (Méjico).—Idem.—Orden del 22 de Diciembre de 1880 (GACETA del 24).

Venezuela y Estados Unidos de la Colombia.—Idem.—Orden de 20 de Febrero de 1880 (GACETA del 23).

Uruguayana (Brasil).—Cólera.—Orden de 23 de Julio de 1881 (GACETA del 24).

Pará (Brasil).—Fiebre amarilla.—Orden de 3 de Marzo de 1884 (GACETA del 4).

Los buques que arriben de los citados puntos con patente limpia, visada por los Cónsules españoles de la primitiva procedencia, definida en Real orden de 30 de Noviembre de 1872 (GACETA del 3 de Diciembre), y de los puertos de escala, en buenas condiciones higiénicas, y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, serán conforme previene el párrafo segundo, disposición 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 (GACETA del 21), admitidos desde luego á libre plática, dando V. S. parte del caso á este Centro directivo.

Recuerdo á V. S. el exacto cumplimiento de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y orden de esta Dirección general de la misma fecha, publicadas en GACETA del 3 de Diciembre, y de la orden de este Centro del 12 de Diciembre del mismo año (GACETA del 14), sobre procedencias en general, que por circunstancias del viaje puedan variar el carácter de las patentes.

Continúa la prohibición absoluta de entrada por la frontera franco-española de los siguientes géneros que procedan de puntos donde se ha padecido durante el año último el cólera morbo-asiático, á menos que tengan origen de fábrica con la debida preparación para la industria y comercio, en cuyo caso tendrán libre entrada:

Piel, plumas, pelos, lanas, algodón, lino, cáñamo, papel, trapos y cueros al pelo ó de empaque. (Real orden de 20 de Diciembre de 1884, GACETA del 23 y 24.)

Los buques que conduzcan géneros de la clase determinada en el párrafo anterior que no tengan origen de fábrica, con la debida preparación para la industria y comercio, y que procedan de puntos donde se ha padecido durante el año último el cólera morbo-asiático, serán admitidos á libre plática si reúnen las condiciones del art. 30 de la ley, y de la Real orden y orden de la Dirección general de 30 de Noviembre de 1872 (GACETA de 3 de Diciembre); pero no podrán verificar la descarga de aquellas mercancías sin que antes hayan sido rigurosamente desinfectadas en el lazareto sucio. (Real orden de 20 de Diciembre de 1884, GACETA del 23 y 24.)

Para conocer el origen de las mercancías se exigirá siempre y con relación á todos los casos y procedencias la certificación consular prevenida en Real orden de 2 de Agosto del año último (GACETA del 3); recordada á V. S. en la circular telegráfica del 20 de Diciembre siguiente.

En los lazaretos sucios serán sometidos los géneros de que se trata á la mencionada desinfección durante el tiempo que sea necesario, á juicio del Director del establecimiento, no excediendo sino en casos extraordinarios y de reconocida necesi-

dad y previa consulta á este Centro de los plazos de la ley sobre la duración de las cuarentenas, cuyos plazos no tienen aplicación á las mercancías y obligan únicamente al aislamiento de las personas para apreciar su estado de salud durante el período de incubación de las enfermedades pestilenciales.

La desinfección de las mercancías de que se deja hecho mérito se hará previo desembarque, con arreglo al art. 41 de la ley y según lo determinado en Real orden de 29 de Julio de 1884 (GACETA del 30); pues aunque los buques que conduzcan géneros de esta clase lleven patente limpia, el origen que estos géneros tienen de población que ha sufrido la epidemia de cólera y su especial contumacia, aconsejan se les considere durante un largo tiempo como sucios para los efectos del mayor rigor de la ley.

Las cuarentenas de observación en los lazaretos de este nombre podrán practicarse en todos los puertos donde existan Direcciones de Sanidad conforme con la orden de 30 de Agosto de 1884 (GACETA del 31), y según expresa la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872 (GACETA del 10), abriendo las escotillas y colocando en ellas mangueros de ventilación, limpiando y desinfectando la sentina, aplicando fumigaciones clóricas á la bodega y cámaras, disponiendo baldeos y aspersiones de agua clorurada, y prescribiendo el aseo y baños de la tripulación y el lavado de todas las ropas sucias.

Quedan, por consiguiente, derogadas las órdenes de este Centro de 24 de Julio (GACETA del 25) y circular telegráfica de 18 de Noviembre del año próximo pasado.

Lo que comunico á V. S. para los efectos correspondientes, debiendo publicar esta disposición en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que llegue á noticia de los Cónsules extranjeros y del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1885.—El Director general, E. Ordóñez.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### RELACIÓN DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADOS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

#### Ingenieros.

Al Coronel, Teniente Coronel de Ejército, Capitán del Cuerpo D. Enrique Eserú y Folch empleo de Comandante por Real orden de 14 de Diciembre de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

A los Comandantes de Ejército, Capitanes del Cuerpo Don Luis Romero y Sáinz y D. Juan Bethencourt y Clavijo empleo de Comandante por id. id.

Al Comandante, Capitán D. Federico Jimeno y Saco empleo de Comandante por id. id.

A los Tenientes D. Luis Iribarren y Arce, D. Luis Valcárcel y Arribas, D. Benito Sánchez Tutor, D. José Brandis Mirelis, D. Víctor Gallán y Frías y D. Juan Fortuny y Veri empleo de Capitán por id. id.

#### Caballería.

A los Coroneles, Tenientes Coroneles D. José de Verdá y Borderes y D. José Castelo Mingo, empleo de Coronel por Real orden de 18 de Diciembre de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general por hallarse aptos para el ascenso.

Al Comandante D. José Villacampa Matute empleo de Teniente Coronel por id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. José Sánchez Cabello, Don Federico Soto Malagelada, D. José Torrente Bausón, D. Ricardo Montes Delgado y D. Eusebio Cabañas Pérez empleo de Comandante por id. id.

A los Capitanes, Tenientes D. Ramiro Bermúdez Ríos, Don Joaquín Gallarza González, y D. José Rafael Martí empleo de Capitán por id. id.

A los Alféreces D. Juan Gómez de la Torre y D. Francisco González Zorrilla empleo de Teniente por id. id.

A los Tenientes, Alféreces D. Fernando de Santiago Aguirrevengoa y D. Juan de Velasco Palacios empleo de Teniente por id. id.

Al Sargento primero D. Andrés Morán y Patón empleo de Alférez por id. id.

Al Coronel, Teniente Coronel D. Enrique Campuzano Prieto empleo de Coronel por Real orden de 17 de Enero de 1885, en virtud de id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. José Togores Arjona y D. José Herrera Ortega empleo de Comandante por id. id.

Al Capitán, Teniente D. Antonio García Suárez empleo de Capitán por id. id.

A los Tenientes, Alféreces D. Emilio Quintana Cifuentes y D. Balbino Ibáñez Conde, empleo de Teniente por id. id.

Al primer Profesor Veterinario, segundo Profesor Veterinario D. Juan Álvarez Moreno, empleo de primer Profesor Veterinario por id. id.

#### Administración militar.

Al Comisario de segunda, Oficial primero D. Eduardo Cobo y Soria empleo de Comisario de segunda por Real orden de 14 de Enero de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

Al Oficial primero D. Emilio Mourille y Rodríguez empleo de Comisario de segunda por id. id.

Al Oficial segundo D. Pedro López de Viqueña y Veristain empleo de Oficial primero por id. id.

Al Comandante de segunda, Oficial primero personal, segundo efectivo D. Gerardo Balaca y Orejas empleo de Oficial primero por id. id.

Al Oficial tercero D. Francisco Adriaensens Alearaz empleo de Oficial segundo por id. id.

#### Reserva infantería.

Al Comandante D. Manuel Cuevas García empleo de Teniente Coronel por Real orden de 13 de Enero de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

Al Capitán D. Joaquín Granados Durante empleo de Comandante por id. id.

Al Teniente D. Román Gómez Seguido empleo de Capitán por id. id.

#### Infantería.

A los Tenientes Coronales D. José Sáez Colmenero y Don Francisco Albente Losada empleo de Coronel por Real orden de 16 de Enero de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

A los Comandantes D. Juan Ruiz Taberner, D. Vicente Alabajar Usanero, D. Vicente Díaz Jiménez, D. Cesáreo de la Cerda Gariot, D. Rafael Serra Díaz y D. Fernando Cañete Quesada empleo de Teniente Coronel por id. id.

A los Capitanes D. Nicolás Manterola Tajonera, D. Claudio Ordóñez García, D. Manuel Díaz Rodríguez, D. Pedro Oliver Mañer, D. José Micó Rivert, D. Tomás Tomé Granados, D. Pío Barca Molina, D. Ricardo Ruiz del Arbol, D. José Puenmayor Sánchez y D. Miguel Porrás Zamorana empleo de Comandante por id. id.

#### Artillería.

Al Coronel de Ejército, Teniente Coronel del Cuerpo Don Joaquín Buega y Pezuela empleo de Coronel por Real orden de 16 de Enero de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente Coronel, Comandante D. Dionisio Navarro y Terrazón empleo de Teniente Coronel por id. id.

Al Teniente Coronel, Capitán D. José del Pozo y Mata empleo de Comandante por id. id.

A los Tenientes D. Vicente Pérez Rubio y D. Adolfo García Barzanallana y Salamanqués empleo de Capitán por id. id.

#### Infantería de Puerto Rico.

A los Alféreces D. José Cabello Ruiz y D. Manuel Durán Paravisini empleo de Teniente por Real orden de 26 de Diciembre de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Capitán general por hallarse apto para el ascenso.

Al Sargento primero D. Casto Ortega Rivate empleo de Alférez por id. id.

#### Infantería de Cuba.

Al Comandante D. Ramón Echevarría y Santa María empleo de Teniente Coronel por Real orden de 4 de Enero de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Capitán general por hallarse apto para el ascenso.

#### Clero Castellano.

Al Capellán D. José Álvarez Vázquez empleo de Capellán de entrada por Real orden de 14 de Enero de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

Al Capellán D. Andrés Pérez y García empleo de Capellán de término por id. id.

#### Ingenieros.

Al Teniente Coronel de Ejército, Comandante del Cuerpo D. Francisco de Castro y Ponte grado de Coronel por Real orden de 22 de Diciembre de 1884, como recompensa a la obra que ha escrito *Manual de Telegrafía eléctrica*.

#### Caballería.

Al Capitán D. Salvador Guzmán y Andrés grado de Comandante por Real orden de 29 de Diciembre de 1884, como segunda recompensa al Profesorado.

Madrid 22 de Enero de 1885.

### MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LA PRIMERA QUINCENA DEL PRESENTE MES

En 1.º de Enero. Declarando guardias marinas de primera clase a los aspirantes D. Francisco Graño, D. Emiliano Castañón, D. Antonio Plaza, D. José María Butteve, D. Rafael Morales, D. Luis Caabeiro, D. Juan Corvera, D. José María Conrado, D. José Padilla, D. Evaristo del Río, D. Miguel de Llano y Heras, D. Cristóbal Castañeda y D. José Alfonso Villagómez.

En 2.º Promoviendo a sus inmediatos empleos al Subinspector de segunda clase de Sanidad D. Luis Álvarez Zarza; al Médico mayor D. Manuel Chuquel, al primer Médico D. Diego Rodríguez, al segundo D. Eugenio Fernández y al excedente Don Ramón Almazán.

En 3.º Concediendo ocho meses de residencia al Contador de navío D. José Carlos Roca.

En id. Concediendo un año de residencia al de igual clase D. Lorenzo Moncada.

En id. Disponiendo que el Capitán de fragata D. Pedro de la Puente y Olea cese en la comisión que desempeñaba en Canarias.

En id. Concediendo seis meses de residencia en Palma de Mallorca al Teniente de navío D. Manuel Cotoner.

En id. Concediendo cuatro meses de residencia en Sanlúcar de Barrameda al Capitán de navío D. Rafael de Aragón y Rodríguez.

En id. Concediendo licencia a los Tenientes de navío Don Antonio Matos y D. Mariano Lobo.

En id. Aprobando se haya encargado interinamente del mando de la goleta *Animo* a el Teniente de navío de primera D. Juan Rapallo.

En 5.º Disponiendo quede en cuarta situación económica la fragata *Lealtad*, y pase a la *Gerona* la Escuela de marinería instalada en aquella.

En id. Concediendo graduación de Alférez de fragata al segundo Contramaestre José María Torres.

En id. Concediendo un año de residencia con medio sueldo al Alférez de infantería de Marina D. Manuel López Cepero.

En id. Concediendo permuta de destinos a los Alféreces de infantería de Marina D. Andrés Varela Otero y D. Pascual Quiles Gilabert.

En id. Nombrando Auxiliar de este Ministerio al Teniente de navío D. Arcadio Calderón.

En id. Concediendo prórroga de licencia al guardia marina de primera clase D. Eduardo Sánchez y Sánchez.

En 7.º Nombrando Comandante del cañonero *Pax* al Teniente de navío de primera clase D. José Fernández de Parga.

En id. Concediendo licencia al Ingeniero Jefe de segunda clase D. Cayo Puga, y que al terminarla pase a Ferrol a continuar sus servicios.

En 8.º Concediendo licencia al Teniente de navío D. Pedro Peral.

En id. Declarando que la situación de reemplazo de los que han sido Oficiales del Ministerio no pueda exceder de dos años, a contar desde la toma de posesión.

En id. Destinando al Departamento de Ferrol al segundo Médico D. Ramón Almazán.

En id. Nombrando Médico de visita del Hospital militar de Cartagena al Médico mayor D. Diego Rodríguez y Rendón.

En id. Autorizando al Médico mayor D. Angel Fernández Cava para que se encargue de la Dirección del *Boletín de Medicina naval*.

En 9.º Concediendo prórroga de licencia al Teniente de infantería de Marina D. José Torres Tejeiro.

En id. Concediendo licencia al Teniente Coronel de infantería de Marina D. Isidoro de la Guardia.

En id. Concediendo el retiro provisional al Alférez de navío graduado D. Manuel Pulleiro.

En 10.º Aprobando el nombramiento de Asesor del distrito de San Javier hecho a favor del Abogado D. Manuel Ramón Ortíz.

En 12.º Destinando al Apostadero de la Habana al Teniente de navío D. Esteban Arriaga y Amézaga.

En id. Destinando al de Filipinas a los Tenientes de navío D. Manuel Quevedo, D. Enrique Capriles, D. Angel Carlier y Vivora y D. José Padrinán.

En id. Nombrando Ayudantes de la Escuela naval flotante a los Tenientes de navío D. Adriano Sánchez Lobatón y Don Francisco de Paula Rivera.

En 13.º Concediendo licencia al guardia marina de primera clase D. Mateo Mesquida.

En id. Nombrando Jefe de la Comisión Hidrográfica de Filipinas al Capitán de fragata D. José Gomez Imaz.

En id. Nombrando para embarcar en la corbeta *Villa de Bilbao* al segundo Capellán de la Armada D. José Yáñez Cerza, y para relevar a éste en el cargo de segundo del Hospital de Marina de Ferrol al de igual clase D. Ramón Montes Caamaño.

En id. Disponiendo que el Teniente de Artillería de la Armada D. José de Lora y History, destinado en el Laboratorio de mixtos, pase a auxiliar los trabajos en el Arsenal de la Carraca.

En id. Disponiendo que el Capitán de Artillería D. Antonio Cervera quede de Profesor en la Academia del cuerpo, y que el de igual empleo D. Cristóbal Cepillo pase de Jefe de talleres al Departamento de Cartagena.

En id. Concediendo residencia en Palencia al Teniente de navío D. Narciso Rodríguez Lagunilla.

En id. Idem licencia al Capitán de fragata D. Miguel Pardo.

En id. Idem id. al Teniente de navío de primera clase Don Marcos Fernández de Córdoba.

En id. Ascendiendo a segundo practicante al supernumerario D. Francisco Quijada Rodríguez.

En 14.º Disponiendo pase a la clase de primeros el segundo Delincador D. José Lorenzo Vázquez por haber cumplido 25 años de servicio.

En 15.º Destinando al Departamento de Ferrol al Teniente de navío de primera clase D. José R. Mendicuti.

En id. Aprobando la renuncia de destino hecha por el Alférez de navío graduado D. Francisco Padrón, y haber nombrado para sustituirle en el distrito de Mantua al piloto Don Antonio Ferrúa.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Gerona.

#### Sección de Fomento.—Carreteras.

Aprobados por Reales órdenes de 27 y 29 de Noviembre próximo pasado y 5 del actual los presupuestos de acopios de materiales de conservación de carreteras en el presente año

económicos de 1884-85 que se expresan a continuación, he acordado se subasten el día 14 del próximo Febrero, a las doce del mismo, en este Gobierno de provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera a más de un trozo; cada uno se rematará por separado, pudiendo no obstante interesarse cualquiera en los que es más conveniente, siempre que sus proposiciones se hagan en pliegos separados y cerrados.

Las proposiciones para su admisión se presentarán en pliegos cerrados y papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico o acciones de caminos, con arreglo a las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma prevenida por la referida instrucción.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos al efecto; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, quedando las demás a voluntad de los licitadores, no pudiendo ser menos de 25 pesetas.

Gerona 14 de Enero de 1885.—El Gobernador, José María Torrecilla.

#### Modelo de proposición.

D. . . . . vecino de . . . . . según acredita por su cédula personal número . . . . . expedida en . . . . . (tantos) de . . . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona con fecha . . . . . de Enero de 1885, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la parte de carretera de . . . . . a . . . . . comprendida en la expresada provincia y en su sección . . . . . se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para la referida sección, sujetándose estrictamente a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Carretera de primer orden de Madrid a Francia.—Kilómetros 724 y 725 al 738.—Presupuesto: 49.944'95 pesetas.

Idem id. de id.—Kilómetros 762 al 787.—Presupuesto: 43.750'25 pesetas.

Idem de segundo orden de Gerona a Olot.— Toda la línea.—Presupuesto: 37.298'03 pesetas.

Idem de Barcelona a Ribas.—Kilómetros 96 al 116.—Presupuesto: 3.912'20 pesetas.

Idem de Gerona a Palamós.—Kilómetros 4, 13 al 19 y 28 al 41.—Presupuesto: 23.934'30 pesetas.

Idem de tercer orden de Gerona a San Feliú de Guixols.— Toda la línea.—Presupuesto: 46.074'30 pesetas.

Idem de Besalú a Rosas.—Kilómetros 42 al 45 inclusive.—Presupuesto: 23.690'03 pesetas.

Idem de Hostalrich a los baños de San Hilario.—Hostalrich a Arbucias.—Presupuesto: 6.989'52 pesetas. 1962—S

### Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Conforme a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Carabineros del Reino, se subasta la construcción de una falúa para el servicio del expresado Cuerpo en la Comandancia de Barcelona y la reparación de las tituladas *Invencible*, *Preciado* y *Reina Mercedes*, con los requisitos marcados en los expedientes instruidos al efecto, que estarán de manifiesto en la Intervención de Hacienda de dicha provincia, de diez a dos de la tarde, por término de 30 días, a contar desde la fecha del anuncio al en que se celebre la subasta, para que los que quieran interesarse en la misma se enteren de las condiciones que contienen los proyectos de la de construcción y las de reparación.

Los tipos máximos para cada falúa son los siguientes, a saber: para la de construcción, 2.733 pesetas; para la *Invencible*, 827 pesetas 50 céntimos; para la *Preciado*, 627 pesetas 75 céntimos; para la *Reina Mercedes*, 845 pesetas 75 céntimos.

Las proposiciones que excedan de estos tipos no serán admitidas.

Los pliegos expresarán en el sobre la falúa a que se refieren, bajo la rubrica del presentador.

Abiertos los pliegos, se adjudicará la falúa al que presente la proposición más ventajosa para el Tesoro.

Los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

Los pliegos serán extendidos con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y a cada uno de ellos se ha de acompañar resguardo ó carta de pago que acredite haber consignado el proponente en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la referida provincia el 40 por 100 de la cantidad fijada como tipo para la subasta de cada falúa, debiendo exhibir también los interesados su cédula personal.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de . . . . . habitante en . . . . . se obliga a ejecutar las obras de . . . . . de la falúa del Cuerpo de Carabineros titulada . . . . . en la cantidad de . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letra) con sujeción al plano, presupuesto y pliegos de condiciones, de que está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

Barcelona 22 de Enero de 1885.—P. I., José Sánchez Gadeo. 1961—S

### Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

#### Intervención.

En el expediente gubernativo que forma la Intervención de Hacienda de esta provincia por orden de la Dirección general del Tesoro público de 27 de Noviembre último en averiguación de los hechos que dieron lugar al abono indebido de haberes en el mes de Mayo de 1880 a la pensionista del Montepío militar Doña Rita Menéndez Álvarez, sin existir la correspondiente orden de consignación y pago de dicho Centro directivo, aparece responsable en primer término al reintegro de 2.490 pesetas 88 céntimos, cantidad líquida que el apoderado D. Francisco Salgado, que según declaración del mismo y noticias adquiridas es insolvente, y lo son igualmente, sin perjuicio de otra clase de responsabilidad que pudiera afectarles, el encargado entonces del Negociado de Clases pasivas D. Marcelino

Campón que examinó la nómina, el Interventor que era D. Ignacio Gorria, que intervino aquella y demás documentos referentes al pago de que se trata, y D. Ramón Sanabria que le ordenó como Jefe de la Administración económica.

Ignorándose la residencia actual de dichos interesados, que hace tiempo fueron declarados cesantes de sus respectivos cargos, se les llama y emplaza para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en dicha Intervención á responder á los cargos que contra los mismos resulten de las diligencias que se practican; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Oviedo 19 de Enero de 1885.—El Delegado de Hacienda. Cayetano González Novelles. 3197.—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Domingo Salazar, Administrador de impuestos que fué en esta provincia en 1847, ó á sus herederos, y á Doña Concepción Samuño, hermana y heredera única del Intendente D. Fernando, ó á sus herederos también, para que en término de seis días, contados desde la fecha en que apareza inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Palencia, se presenten á recoger los pliegos de los cargos que contra los mismos aparecen como responsables subsidiarios en el expediente de reintegro que se sigue en estas oficinas contra D. Tomás Luguin y Armero por el alcance que le resultó siendo Administrador del Alfolí de Carrión de los Condes.

Palencia 23 de Enero de 1885.—Mariano Toledano. 3198.—M

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Granada.

Relación de los dueños de concesiones mineras en esta provincia que, según los antecedentes que obran en esta Administración, han dejado de satisfacer el importe de un año y más por el canon de superficie que les corresponde.

D. José Díaz Sánchez, vecino de Orgiva, mina Angel de la Guarda, descubierto de todo el año 83-84 y 84-85, 180 pesetas. Herederos de D. José Trevijano, vecinos de Orgiva, minas La Fortuna, Fortuna (demasia) y El Porvenir, descubierto de todo el año 83-84 y 84-85, 90, 1380 y 60.

Sociedad Unión de Capileira, residente en Madrid, mina Buena Conducta, descubierto desde 82-83 á 84-85, 220.

D. Agustín Román, vecino de Orgiva, minas Dolores Primera y San Ramón Segundo, descubierto de todo el año 83-84 y 84-85, 2626 y 18750.

Herederos de D. José Trevijano, vecinos de Orgiva, mina Prevención Absoluta, descubierto de todo el año 83-84 y 84-85, 60.

Herederos de D. Félix Roquiski, vecinos de Madrid, mina Constanza, descubierto desde 82-83 á 84-85, 420.

D. Manuel Barquero, vecino de Orgiva, mina Todos los Santos Segunda, descubierto de todo el año 83-84 y 84-85, 135.

D. Antonio del Pino Braojos, vecino de Orgiva, mina Divina Providencia, descubierto desde 82-83 á 84-85, 400.

D. Cayetano Mejías, vecino de Dúrcal, mina La Pensada, descubierto desde 82-83 á 84-85, 96.

Herederos de D. Constantino Winoski, vecinos de Granada, mina Actividad, descubierto desde 82-83 á 84-85, 270.

Sociedad Unión de Capileira, residente en Madrid, mina Virgen de la Cabeza, descubierto desde 82-83 á 84-85, 200.

D. Mariano Alonso Chacón, vecino de Capileira, mina Nuestra Señora de la Cabeza, descubierto desde 82-83 á 84-85, 360.

D. Gaspar Rodríguez Leiva, vecino de Alhama, mina El Porvenir, descubierto de todo el año 83-84 y 84-85, 160.

D. Antonio Delgado García, vecino de Calahorra, mina Virgen del Rosario, descubierto desde 82-83 á 84-85, 120.

D. Francisco Moreno, vecino de Orgiva, mina Virgen del Mar, descubierto desde 82-83 á 84-85, 80.

D. Salvador Román Oviedo, vecino de Motril, mina San Bernardo Primero, descubierto desde 82-83 á 84-85, 200.

Herederos de D. Francisco Trevijano, vecinos de Orgiva, mina La Esperanza, descubierto de todo el año 83-84 á 84-85, 51.

D. Bernardo Rivas Sánchez, vecino de Orgiva, mina Los Mellizos, descubierto desde 82-83 á 84-85, 18750.

D. Antonio Mingorance, vecino de Yegen, mina La Dolorosa, descubierto desde 79-80 á 84-85, 76759.

D. Manuel Pelegrina Venegas, vecino de Yegen, mina La Fe, descubierto desde 79-80 á 84-85, 76759.

D. Francisco Zenón Martín, vecino de Orgiva, mina San Francisco, descubierto desde 79-80 á 84-85, 73660.

Herederos de D. Andrés Puente, vecinos de Granada, mina La Casualidad, descubierto desde 79-80 á 84-85, 147320.

D. Simón de la Torre, vecino de Granada, minas La Grandina, La Esperanza y La Observación, descubierto desde 79-80 á 84-85, 73660, 73660 y 73660.

D. Agustín Martín Montijano, vecino de Granada, mina Del Pino, descubierto desde 82-83 á 84-85, 120.

D. Diego González y González, vecino de Orgiva, mina Venecia, descubierto desde 82-83 á 84-85, 27648.

D. Rafael Muñoz Moreno, vecino de Granada, mina San Nicolás, descubierto desde 82-83 á 84-85, 13349.

D. Mariano Díaz Tello, vecino de Orgiva, mina El convento (demasia), descubierto desde 82-83 á 84-85, 2175.

D. José Pérez Ríos, vecino de Motril, mina Investigación, descubierto desde 82-83 á 84-85, 6625.

D. José Rábago Roda, vecino de Turón, mina La Maraca, descubierto desde 82-83 á 84-85, 33122.

D. Manuel G. Díaz Tello, vecino de Orgiva, mina Señor de la Espiración, descubierto desde 82-83 á 84-85, 200.

D. Antonio Lozano Solsona, vecino de Padules (Almería), mina La Aurora, descubierto desde 82-83 á 84-85, 300.

D. Juan M. García Espinar, vecino de Gérez, mina La Esperanza, descubierto desde 82-83 á 84-85, 80.

Doña Dolores Martín Arenas, vecina de Granada, minas La Encarnación y San Miguel, descubierto todo el año 83-84 y 84-85, 100.

D. Enrique Mendoza Zúñiga, vecino de Belicena, mina La Alegría, descubierto todo el año 83-84 y 84-85, 180.

D. José Martínez Marín, vecino de Granada, mina San Cayetano, descubierto desde 82-83 á 84-85, 600.

En su virtud, y aunque se han promovido expedientes ejecutivos de apremio contra dichos concesionarios agotando en cuanto ha sido posible las medidas coercitivas de instrucción sin obtener resultado:

Visto lo que terminantemente dispone el párrafo primero del art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868:

Considerando que existiendo la falta de pago de un año del referido impuesto, la indicada ley supone la caducidad de una manera que no admite dudas ni interpretaciones, esta Administración ha creído deber publicar la presente relación, previniendo á los señores comprendidos en la misma que trascurridos 15 días de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haber realizado el pago de los des-

cubiertos en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la misma, se propondrá al Sr. Gobernador civil la caducidad de las concesiones de que proceden, suando las mismas á pública subasta en la forma que determinan los párrafos segundo y tercero del precepto art. 23.

Lo que de acuerdo con la Delegación de Hacienda se verifica á fin de que quede cumplimentado el referido art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, interesado de los concesionarios que realicen el pago de sus respectivos débitos dentro del precepto á improrrogable plazo indicado.

Granada 19 de Diciembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Castelló. 3092.—M

Administración del correo central

día 24

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados en este día.

Table with 2 columns: Núm. and Destinatario. Lists telegram numbers and recipients like Dolores Azéarate, Felipe Herranz, Juana Osa, etc.

Madrid 25 de Enero de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

día 24

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Lists stations like Lyon, Cartagena, Barcelona, etc. and their respective recipients.

Madrid 24 de Enero de 1885.—Por el Jefe del Centro, Fausto Fernández.

día 25

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Lists stations like Alcalá de Henares, Badajoz, Barcelona, etc. and their respective recipients.

Madrid 23 de Enero de 1885.—Por el Jefe del Centro, F. Alinari.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 23 de Enero de 1885.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Impositores por categoría, Nuevas impositores, Total de impositores, and Importe en pesetas. Lists various categories and their respective values.

EN LOS DÍAS 24 Y 25 DE ENERO

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, and Importe en pesetas. Lists reintegration amounts and their respective values.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera, D. Marqués de Santa María, Conde de Villanueva de Perales, D. Santiago de Angulo, D. Miguel Maibet y González, D. José Fernando González, D. Antonio Castero y Serrullo, Marqués de la Torre, D. Manuel María José de Galdo, Marqués de Oliva, D. Antonio Gil Laveta, D. José Alvarez Marino, D. Juan Anglada y Lina, Marqués de Somosano, D. José Gutiérrez Agüero, D. Rafael de la Cruz y Cappa, D. Matías López, D. José María de Pando y Saavedra.

El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 17 de los corrientes, se ha servido acordar se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real, la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Almagro, para que todos los que aspiren á obtenerla y reúnan los requisitos determinados en el Real decreto de 14 de Agosto del año último presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquella localidad dentro del término de 20 días.

Albacete á 21 de Enero de 1885.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. J—338

BURGOS

Habiéndose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Santander, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 14 de Agosto último, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este convocatoria.

Burgos 21 de Enero de 1885.—El Secretario de gobierno, José María Diez de Auden. J—339

Juanares militares.

ALICANTE

D. Ezequiel Pallares López, Comandante del batallón de plaza de Vera, núm. 22, Fiscal permanente de causas de esta plaza.

Habiéndose instruyendo sumaria el recluta sorteado para Ultramar, pertenecien en la caja de esta provincia por el cupo de Polop, en el remplazo de 1883, Francisco Antonio Santamaría Iborra, por el delito de deserción, y por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días comparezca en el gobierno militar de esta plaza á responder á los cargos que le resultan.

Alicante 18 de Enero de 1885.—Ezequiel Pallares. 3193.—M

BARCELONA

El Comisario de guerra, Jefe instructor de expedientes administrativos en el distrito de Cataluña.

Ignorándose el paradero de Doña Benigna Moriviel, viuda del Alférez que fué de cuerpos francos D. Antonio Ferrer y Corbella, á la que he de oír con motivo del expediente que de orden superior instruyo, y por el cual resulta aquél deudor al Estado de la cantidad de 15 pesetas 25 céntimos, por la presente la llamo, cito y emplazo para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comisaría de guerra, sita

en el Parque de Artillería de esta plaza (Atarazanas), con objeto de prestar declaración; en la inteligencia que de no hacerlo se la irrogará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 21 de Enero de 1885.—El Comisario de guerra. 3194—M

## CASABERMEJA

D. Eulogio Antón Rucandío, Comandante graduado, Capitán de Ejército, Teniente de la quinta compañía del décimo-sexto tercio de la Guardia civil, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra dos hombres desconocidos por disparo de arma de fuego hechos á la fuerza del cuerpo en la madrugada del día 13 del actual en el punto denominado Puerto del Sol.

Ignorándose el paradero de dichos dos hombres desconocidos, cuyos nombres y señas también se ignoran;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo á los referidos dos desconocidos, para que en el término de 10 días, á contar desde esta fecha, sin más citaciones ni emplazamientos se presenten en la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta villa á dar sus descargos en la causa que se les sigue; y de no comparecer en el plazo señalado se les seguirá dicha causa y juzgará en rebeldía por Consejo de guerra.

Insértese este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* para que llegue á noticia de los interesados.

Casabermeja 10 de Enero de 1885.—El Fiscal, Eulogio Antón Rucandío.—Por su mandato, el Secretario, Diego Cumpián Martín. 3196—M

## CEUTA

D. Pedro del Castillo y Zuleta, Comandante graduado, Capitán Ayudante interino, y Fiscal del noveno batallón de artillería á pie.

Habiéndose ausentado de Jerez de la Frontera, de esta provincia, donde se hallaba con licencia limitada el artillero segundo de este batallón José Conde Morón, hijo de Manuel y de Antonia, á quien estoy sumariando como desertor por no haberse presentado á pasar la revista anual prevenida á los de su clase en el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878;

En vista de él y en uso de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido artillero, señalándole el cuartel de este batallón en Ceuta, donde deberá presentarse al Oficial de la guardia de prevención del mismo dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará como tal desertor.

Ceuta 14 de Enero de 1885.—Pedro del Castillo y Zuleta. 3195—M

## ZARAGOZA

D. Amado Laguna y Fumana, Comandante del batallón reserva de Teruel, núm. 85, y Fiscal permanente de la Capitania general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal instructor del expediente de abintestado del Comisario de guerra de primera clase Don Jenaro Esteban y López de Gordoa, fallecido en esta plaza el 8 de Octubre último de 1884, en cuyo expediente ha comparecido D. Francisco Esteban y López de Gordoa, como heredero de los bienes que aquél dejó á su fallecimiento, justificando debidamente ser su hermano legítimo, cito y llamo por este primer edicto á todos los parientes dentro del cuarto grado civil del mencionado Comisario D. Jenaro Esteban, y que se consideren con superior ó igual derecho que su referido hermano D. Francisco á la entrega de aquellos bienes, para que en el término de 30 días, á contar desde el de la publicación del mismo, comparezcan personalmente ó en forma legal en esta Fiscalía, sita plaza de la Constitución, núm. 5, principal.

Zaragoza 17 de Enero de 1885.—Amado Laguna. 362—P

## Juzgados de primera instancia.

## CASTROPOL

D. Ramón Soto y Obanza, Juez interino de primera instancia de Castropol y su partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Arturo González Villamil y Martínez Villarquille, natural y vecino que fué de Vega de Rivaдео, en este dicho partido, y en la actualidad ausente en Ultramar y con ignorado paradero, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Enrique Murias, por sí ó á medio de Procurador y otra persona habilitada en forma, á fin de contestar la demanda incidental de pobreza que para litigar con él y más herederos de su padre D. Antonio González Villamil, y la mujer de éste Doña Carmen Martínez Villarquille, interpone el Procurador D. Tomás Jengro Quintela, á nombre de Doña Francisca Vidal y Gallo, vecina de la propia Vega de Rivaдео, con objeto de seguir después una demanda declarativa de menor cuantía, en reclamación de 1.800 pesetas y ratificación de un embargo preventivo verificado en bienes de los demandados en 29 de Noviembre último, en cuya decisión se reserva el Juzgado para cuando sea oportuna la sentencia de la declaración de pobreza, según así lo estimé con providencia de 23 de Diciembre próximo anterior.

Y se previene al D. Arturo que no concurriendo en el término designado se dará al asunto la tramitación que correspondiera á instancia del actor, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en la *GACETA DE MADRID*, de conformidad á

lo que disponen los artículos 229 y 683 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente.

Dado en Castropol á 20 de Enero de 1885.—Ramón Soto.—Por mandado de S. S., Enrique Murias. 365—P

## MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, y Escribanía de D. José Escribano, en autos á instancia de Doña María Tejedor y Castro sobre reconocimiento de hija natural de una niña de aquella y de D. Jacinto Rodríguez Batuecas, natural de Granadillas, en la provincia de Cáceres, por el presente se emplaza á los que se creyeren con derecho á intervenir en estos autos para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de nueve días.

Madrid 15 de Diciembre de 1884.—V. B.—El Sr. Juez, Pinazo.—El actuario, José Escribano. 363—P

## MADRID—PALACIO

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fidel Valdaliso, de 32 años de edad, hijo de Braulio y de María, natural de Santerbas, empleado cesante, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de 16 días, á contar desde su publicación, se presente en este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa sobre falsificación y estafa seguida contra él y otros varios; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar por su rebeldía.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino que caso de ser habido el Fidel Valdaliso procedan á su captura, poniéndole á mi disposición, en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Madrid 2 de Enero de 1885.—Miguel Calzas.—El actuario, Narciso Tribaldos. J—117

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Francisco Moreno Quirós, natural y vecino de Madrid, hijo de Vicente y Benita, casado, telegrafista, de 31 años de edad, que manifestó habitar calle de San Lorenzo, núm. 2, bajo derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre voces subversivas en sentido republicano la noche del 22 de Noviembre último en la calle Ancha de San Bernardo.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial practiquen las más activas diligencias para la captura y conducción á la Cárcel Modelo del D. Francisco Moreno Quirós, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Madrid 29 de Diciembre de 1884.—José González.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—128

## MÁLAGA—MERCED

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Segovia Fernández, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba calle de Zamorano, núm. 10, de oficio tornero, de 12 años de edad; Antonio Fin Sánchez, natural de Antequera, de igual vecindad, de oficio zapatero, de nueve años, y Manuel Jiménez Gallardo, también natural y vecino de esta ciudad, jornalero, de 16 años, que habitaba calle del Ermitaño, núm. 12, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se personen en la cárcel pública de esta ciudad; pues así lo tengo mandado en la causa que contra los mismos instruyo sobre hurto; apercibidos que de no presentarse en el término fijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y funcionarios que componen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado de los tres referidos procesados.

Dada en la ciudad de Málaga á 25 de Octubre de 1884.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán. J—130

## MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisco Pineda, de oficio carrero, domiciliado en esta capital en la calle del Cauce, número 41, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre lesiones á José Rodríguez Muñoz por el atropello de un carro; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta capital del referido Francisco Pineda, consignándolo á disposición de este propio Juzgado, y dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 30 de Diciembre de 1884.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado, Leopoldo López González. J—21

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se llama por término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Fernández Téllez, natural de Benamocarra, de esta vecindad, hijo de Antonio y de María, de 26 años y de ejercicio carrero, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del expresado término se presente en esta cárcel pública á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia de lo criminal que lo reclama; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encarga á la vez á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y personas que constituyan la policía judicial procedan á la busca y captura y emplazamiento de dicho procesado, que será conducido á esta cárcel á mi disposición para la reclamación conducente.

Dada en Málaga á 7 de Enero de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado, Antonio Gil.

## Señas.

Estatura regular, ojos melados, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, color trigueño; y viste como los jornaleros del país. J—131

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Naranjo Carvajal, natural y vecino de Málaga, hijo de Miguel y María, casado, barbero, de 30 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de Francisco Gómez Martín; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto, poniéndolo en la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dada en Málaga á 8 de Enero de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—El secretario, Fernando Mengibar.

## Señas.

Estatura regular, color moreno, pelo rubio, ojos melados, nariz y cara aguileña, bigote negro poblado, algo sordo. J—133

## MANRESA

El Sr. D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por providencia de hoy recaída en la causa criminal que en dicho Juzgado y por mi Escribanía pende, seguida á virtud de denuncia del Abogado D. Juan Sampau, sobre estafa y otros hechos, ha acordado se cite á José Maraldés y Rius, vecino que ha sido de esta precitada ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante el expresado Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la oportuna cédula en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín oficial* de la provincia y periódico *La Montaña* que se publica en esta dicha ciudad, á fin de recibirle declaración en dicha causa; con la obligación de concurrir bajo la multa de 25 pesetas.

Y para la debida inserción acordada en la *GACETA DE MADRID*, expido la presente cédula en Manresa á 30 de Diciembre de 1884.—El Escribano, Cesáreo Nieva. J—22

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita por medio de la presente cédula á Silvestra Ballester, mujer que fué de José Lorén Escóin, de 40 años de edad, vecina que ha sido de Samper de Calanda; viste de talle corto, saya de indiana, pañuelo en la cabeza y zapatos; á Carlos Lorén Ballester y Vicenta Lorén Ballester, de 17 años y 11 respectivamente, é hijos de la Silvestra, á fin de que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado de Manresa para recibirles cierta declaración en causa seguida sobre homicidio de José Lorén contra Dionisio Sánchez Puebla.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, libro la presente en Manresa á 5 de Enero de 1885.—El actuario, José Vidal. J—154

## MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al joven José Neta García, que el 9 de Noviembre último se causó en la mano izquierda una lesión por un disparo de arma de fuego en el punto del Torcón de las Cañas, donde se encontraba residiendo con su familia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para que sea oído por el Facultativo que se encontraba encargado de su asistencia; y se le apercibe de que si así no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Marbella á 29 de Diciembre de 1884.—Segundo Achútegui.—Por su mandato, Antonio Amores. J—23

## MURCIA—CATEDRAL

D. Pedro Alvarez López, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente cita, llama y emplaza á Julián López Flix, alias Marinero, soltero, carretero, hijo de Antonio y Presenta-

ción, natural y vecino de esta ciudad, hoy de unos 34 años; Antonio Celdrán Martínez, de igual naturaleza y vecindad, casado, cohero, hoy de unos 36 años, y Blas Núñez Cano, alias Cucón, hijo de Antonio y Juana, natural de Blanca, de esta vecindad, casado, torcedor, hoy de 55 años, á los tres para que dentro del término de 10 días, siguientes á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para cumplir la pena que se les impuso en causa que se les siguió sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de los expresados sujetos, y caso de hallarlos, sean conducidos á este Juzgado á los efectos que se expresan.

Dada en Murcia á 12 de Enero de 1885.—Pedro Alvarez López.—El actuario, José Franco. J—217

## ORENSE

En la ciudad de Orense, á 10 de Enero de 1885, el Sr. D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción en ella y su partido; habiendo visto esta causa instruida de oficio contra José Ferreira Míguez, hijo de Miguel Antonio y de Maura, natural y vecino en la casa paterna del pueblo de Buscalque, parroquia de San Salvador de Manín, Alcaldía de Lovios, en el partido de Bande, soltero, de 21 años de edad, oficio sastre, no sabe leer ni escribir, no ha sido procesado y goza de buena conducta, y en la que es parte el Ministerio fiscal, sobre defraudación á la Hacienda de los derechos debidos á dos cargas de cuerdas de cáñamo introducidas clandestinamente del inmediato Reino de Portugal por el mismo y su compañero y convecino Manuel González Salgado, que ya se halla penado, sin hacerse lo mismo respecto al Ferreira por haberse ausentado de la casa paterna con posterioridad á ser indagado.

1.º Resultando que hallándose prestando el servicio de su institución el carabinero Luciano Blanco Rodríguez en el término nombrado Antemil, sobre las cinco de la tarde del 7 de Noviembre de 1883, detuvo á los dos procesados que introducían fraudulentamente del Reino de Portugal un bulto cada uno á costillas, ó sean dos cargas de cuerdas de cáñamo del peso de 73 kilogramos:

2.º Resultando que habiendo sido puestos los detenidos á disposición del Administrador de la Aduana de Verín, se procedió de orden del mismo á la valoración de los géneros aprehendidos, según lo dispuesto en el art. 244 de las Ordenanzas generales de Aduanas, consignándose que los 73 kilogramos que componían las dos cargas de cuerdas de cáñamo, debían satisfacer á la Hacienda por derechos de introducción 18 pesetas 18 céntimos, y habiéndose constituido en seguida la Junta administrativa que dispone el art. 245 de las citadas Ordenanzas, declaró el comiso de los efectos aprehendidos, con arreglo á lo que ordena el núm. 2.º del art. 208; y cumpliendo con lo preceptuado en el 248, se remitió por el indicado Administrador á este Juzgado la copia del acta de aprehensión y de las demás diligencias que obra por cabeza de esta causa:

3.º Resultando que iniciado el procedimiento se practicaron las debidas actuaciones á la justificación de los hechos que á él dieron lugar, recibiendo la declaración del carabinero, único testigo de la aprehensión, y las indagatorias de los dos reos, previo auto de procesamiento, en las que convinieron que el género procedía de Portugal, y que sería introducido en territorio español sin pago de derechos á la Hacienda, porque el supuesto introductor Antonio Moreiras, vecino del pueblo de Buscalque, que fué el que por el interés convenido les mandó transportar las cuerdas de cáñamo era contrabandista, cuya cita y las demás hechas fueron desmentidas:

4.º Resultando que terminado el sumario pasó la causa al Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de esta provincia, designado para desempeñar las funciones de dicho ministerio en ella, según comunicación de la Fiscalía que obra al folio 8, quien en escrito de 19 de Mayo último, folio 149, pidió que se condenase á cada uno de los dos procesados en la multa de 31 pesetas y por mitad las costas procesales, y en caso de insolvencia para el pago de aquella á la supletoria correspondiente:

5.º Resultando que habiéndose conferido traslado de la acusación á los procesados Manuel González y José Ferreira, aquél á la notificación renunció á la defensa, conformándose con la pena, sin que pudiese tener lugar la del José Ferreira Míguez por no ser habido en su domicilio, dimanado de haberse ausentado de la casa paterna para innoto paradero en el expresado Reino de Portugal, según manifestación de su padre Miguel de 29 del mismo mes de Mayo, folio 144, razón porque se dispuso llamarle por edictos en la forma y por el término ordinario, como se realizó, y trascurrido se le declaró rebelde por no haber comparecido, mandando continuar el procedimiento con los estrados del Juzgado por los trámites legales hasta la citación para definitiva inclusive:

1.º Considerando que el hecho margen de este procedimiento constituye delito de defraudación á la Hacienda, previsto en el núm. 1.º, art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, del cual aparece autor el procesado José Ferreira Míguez, no sólo por la declaración del aprehensor, sino también por su confesión y la del otro co-reo Manuel González Salgado, sin que sea atendible la disculpa expuesta en la indagatoria por haber sido desmentida por los sujetos citados:

2.º Considerando que en favor del Ferreira Míguez concurre la circunstancia atenuante expresada en el núm. 2.º, artículo 23 del citado decreto:

3.º Considerando que el José Ferreira cuando la comisión del delito se hallaba en la casa de su padre Miguel Antonio y bajo su patria potestad según va consignado:

4.º Considerando que en la sustanciación del procedimiento desde que trascurrió el término por que fué llamado y emplazado el Ferreira Míguez para contestar á la acusación fiscal y defenderse en esta causa, se observaron los trámites legales:

Vista dicha acusación fiscal, y además de los artículos citados, los 26, 27, 28, 33, 34 y 84 del referido Real decreto de 20 de Junio de 1852;

Fallo que declarando por bien hecho el comiso acordado en la Junta administrativa del género aprehendido, que procedente de Portugal trasportaba el José Ferreira Míguez, debo de condenarle y le condeno en la multa de 31 pesetas, duplo valor de los derechos defraudados á la Hacienda y el reintegro á ésta de los indicados derechos, debiendo sufrir, caso de insolvencia para el pago de la multa y reintegro, la prisión por vía de sustitución y apremio, á razón de un día por cada medio duro de lo á que asciendan, y en la mitad de las costas reguladas, y por entero las posteriores; entendiéndose que la responsabilidad de las condenas pecuniarias del Ferreira Míguez, en el caso de carecer de bienes propios, queda á cargo de su padre Miguel Antonio, por hallarse bajo su patria potestad, como así bien se declara con arreglo á lo establecido en el art. 34 del repetido Real decreto.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, que de notificadas las partes y publicada en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para lo que se remitan las convenientes copias certificadas por la rebeldía del procesado para los efectos convenientes, se dirija con la causa á la censura del Sr. Fiscal de la Audiencia territorial, previa tasación de costas y deducción del testimonio que prescribe el artículo 86, lo pronuncia, manda y firma S. S., de que yo Escribano doy fe.—Manuel Fernández Rivera.—Ante mí, Manuel Casar.

La que se notificó en el propio día en estrados y al Ministerio fiscal.

Así resulta de la sentencia inserta que obra en la causa de su razón á la que me remito; y para que conste en virtud de lo mandado como Escribano actuario, expido la presente, que firmo en estas tres hojas papel de oficio por mí rubricadas en Orense á 12 de Enero de 1885.—Manuel Casar. J—218

## ORIHUELA

D. Antonio García Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Por la presente requisito: se cita, llama y emplaza al sujeto desconocido que parece llamarse José Ortal, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de dinero á Francisco Ambit; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Orihuela á 10 de Enero de 1885.—Antonio García.—Por su mandato, Macario Trujillo.

Señas de José Ortal.

Algo bajo, regordete, color moreno, ojos grandes, de 20 á 25 años de edad; viste de tela de lana con americana bastante larga, alpargatas abotinadas de lona blanca con correa roja, y usa sombrero. J—219

## PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Mora Besó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se notifica á Antonia Piñol y Rebull, hija de José y María, natural de Rasquera en la provincia de Tarragona, vecina de Inca, casada, jornalera, de 26 años de edad, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo paradero se ignora, que en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre hurto de unos botines, la Sección primera de lo criminal de la Audiencia de este territorio en 24 de Octubre último dictó sentencia que causó ejecutoria, por la que se le condenó á la pena de dos meses y un día de arresto mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio si los tuviere durante el tiempo de la condena; debiendo servirle de abono para su cumplimiento la mitad de la prisión provisional sufrida y al pago de las costas procesales.

Y como quiera que dicha interesada ya fué puesta en libertad y se ignora el punto donde haya fijado su residencia, se la notifica esta sentencia por medio del presente.

Palma 31 de Diciembre de 1884.—José Mora.—Ante mí, Sebastián Gazá. J—190

D. José Mora Besó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisito se cita, llama y emplaza á José Leonisa Sacasas Expósito, conocido con el apodo de Cabo, soltero, zapatero, de 28 años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de sufrir la pena que se le impuso en la causa instruida contra el mismo sobre lesiones menos graves inferidas á Andreu Barceló; bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y dispongan su remisión á este Juzgado, caso de ser habido.

Palma 8 de Enero de 1885.—José Mora.—Por su mandato, Ramón M. Ballester. J—220

## PIEDRAHITA

D. Manuel de la Peña y Seoane, Juez municipal de esta villa, é interino del de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los gitanos Juan Amador Santiago, Manuel García y Juan Rodríguez, cuya vecindad ó residencia actual se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Juzgado á recibir declaración en el sumario criminal que me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores del hurto de dos caballerías mayores de la pertenencia de Vicente Portalatín, vecino de esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Piedrahita á 2 de Enero de 1885.—Manuel de la Peña.—Por su mandato, Miguel González, Escribano. J—48

## PRAVIA

D. José María Folgueras, Juez del partido de Pravia, en Asturias.

Hago saber que D. Manuel Busto, vecino de esta villa, acudió al Juzgado en escrito de 27 de Enero de 1882, manifestando haber desempeñado el Registro de la propiedad de este partido hasta el 4 del mismo en que había sido jubilado, procediendo por lo tanto que se le devolviese la fianza en papel que tenía en garantía después que se anunciase en la GACETA y *Boletín oficial* cada seis meses durante tres años, para que llegue á conocimiento de todos los que tuvieren alguna reclamación que hacerle como tal Registrador, y así fué acordado para que llegue á conocimiento del público.

Y á fin de que esto tenga efecto se avisa á medio de los dos periódicos para que se puedan hacer las reclamaciones por este sexto edicto.

Dado en la villa de Pravia á 30 de Diciembre de 1884.—José María Folgueras.—Por mandado de S. S., José Conde. J—133

## QUIROGA

D. José González Salgado, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago público que en causa que me hallo instruyendo contra Camilo González, sin segundo apellido, natural y vecino del pueblo de Carvallo del Hospital, de unos 33 años de edad, de estatura regular, barba poca castaña oscura, pelo y ojos negros, nariz aguileña y color pálido; viste chaqueta de paño de corte, chaleco y pantalón de tela rayada viejos, cubre sombrero negro viejo y calza zuecos, por lesiones á su convecina Dionisia Fernández; y como se ausentase del país,

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supiesen del paradero del Camilo González, le capturen y conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Quiroga á 5 de Enero de 1885.—José González Salgado.—José Polanco. J—156

## RONDA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en causa contra Ana Guerrero Terrón y consorte sobre hurto de gallinas, se cita y emplaza á la Ana Guerrero, que es natural de Cuevas Altas, casada y de 26 años de edad, para que en el término de 10 días comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de diligencias; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y contumaz, parándola el perjuicio que haya lugar.

Ronda 5 de Enero de 1885.—José J. Domínguez. J—132

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta requisitoria en el último periódico oficial que la publique, á José Gamero Salguero, hijo de Sebastián y de Teresa, natural y vecino de Pruna, provincia de Sevilla, casado, jornalero, de 28 años, para que se presente en este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió sobre hurto de caballerías; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades del orden judicial procedan á la busca y captura del Gamero Salguero, y conseguida, lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Ronda á 5 de Enero de 1885.—Domingo Rolo.—Por su mandato, Manuel Morales del Valle. J—191

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción en el último periódico oficial que lo publique, á Pedro Solgao Rojas, natural de Marbella, vecino de Málaga, de 46 años de edad, soltero, jornalero, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra José Ramírez Jiménez sobre uso de una cédula personal á nombre del referido Solgao; prevenido que de no verificarlo en el término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Ronda á 9 de Enero de 1885.—Domingo Rolo.—Por su mandato, Manuel Morales del Valle. J—221

## SAN ROQUE

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Terriza, de oficio jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA, se presente en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que instruyo por lesiones á Pedro Lamela y Rodrigo Moscoso; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 8 de Enero de 1885.—Luis Villarraso.—Por su mandado, Gaspar Mathcos. J—222

SEVILLA.—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 40 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Doña Dolores González, que fué de este vecindario en la calle Alfóli, núm. 9, y cuyas circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado, establecido en la calle del Cardenal, núm. 14, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa á D. Luis Piazza; apercibida con que de no comparecer le parará los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su paradero le hagan entender este llamamiento y la comparezcan en este Juzgado; pues en así hacerlo administrarán justicia, á lo cual quedo obligado en casos análogos.

Dado en Sevilla á 16 de Diciembre de 1884.—Fermín Abejón.—El actuario, Manuel Aguilar. J—31

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 40 días, contados desde que se publique en la GACETA DE MADRID, y sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Doña Carmen Camacho, que estuvo domiciliada en esta ciudad, calle Alfóli, núm. 9, cuyas circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado, establecido en la calle del Cardenal, núm. 14, á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa á D. Luis Piazza; apercibida que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias del paradero de la misma la hagan saber este llamamiento y la comparezcan en este Juzgado; pues en ello administrarán justicia, á lo cual quedo obligado para casos análogos.

Dado en Sevilla á 16 de Diciembre de 1884.—Fermín Abejón.—El actuario, Manuel Aguilar. J—33

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 40 días, contados desde que se publique en la GACETA DE MADRID, y sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Manuel Páu Serantes, natural de la Coruña, barrio de San Julián, soltero, de 25 años de edad, sargento segundo honorario, cabo de cornetas, licenciado del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que se presente en este Juzgado, establecido en la calle del Cardenal, núm. 14, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias del paradero del mismo le hagan saber este llamamiento y lo comparezcan en este Juzgado; pues en ello administrarán justicia, á lo cual quedo obligado para casos análogos.

Dado en Sevilla á 22 de Diciembre de 1884.—Fermín Abejón.—El actuario, Manuel Aguilar. J—32

UTRERA

D. Francisco María Alonso de Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se requiere á los Sres. Jueces limítrofes y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen las oportunas gestiones para la busca de cuatro yeguas y tres potros, cuyas señas se expresarán, los cuales fueron sustraídos de la dehesa de la Regertilla en la noche del 21 al 22 de Noviembre último, y cuyos semovientes son de la propiedad de D. Blas Candáu y Acosta, vecino del Coronil, remitiéndolas á este Juzgado.

Y al propio tiempo se cita, llama y emplaza á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las citadas caballerías para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Cádiz, Córdoba, Málaga y Huelva, comparezcan en este Juzgado con los documentos que acrediten su adquisición; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 30 de Diciembre de 1884.—Francisco María Alonso.—El actuario, José de Seda.

Señas de las caballerías.

Una yegua conocida por el nombre de Revola, de seis años, castaña, lucera, con una cría añojal, con hierro.

Otra id. nombrada Chirrina, de cinco años, castaña, lucero grande, con otra cría añojal y herrada como la anterior.

Otra id. de cinco años, nombrada Azuleja, toda oscura, careta, con otra cría añojal y herrada como las anteriores.

Y otra id. toda oscura, nombrada Cedacera, de ocho años y herrada como las anteriores. J—39

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva.

El Consejo de administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de los estatutos, y por acuerdo tomado en la sesión de 24 de los corrientes, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria que se ha de celebrar el día 31 del próximo mes de Marzo, en el domicilio de la Compañía, calle del Barquillo, 16, principal, en Madrid.

Con arreglo á lo que preceptúa el a. 52 de los estatutos, los señores accionistas poseedores de 50 acciones por lo menos que quieran tomar parte en la junta, deberán depositar en la caja de la Compañía, en Madrid, antes del día 28 de Febrero próximo, las acciones que les den derecho de asistencia, recogiendo el oportuno resguardo nominativo.

Madrid 25 de Enero de 1885.—El Presidente del Consejo de administración, Práxedes Mateo Sagasta.—El Secretario, B. Santamaría. X—1076

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Enero de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA del aire, TEMPERATURA del termómetro, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 4 de la m., 2 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 25 de Enero de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADOS

Día 24.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like Pontevedra, Vigo, S. Fernando, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Coruña y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADEIRA.—Con buen éxito se ha estrenado en el teatro de Lara la comedia en dos actos León Manso, original de Don Eloy Perillán Buxó. En su interpretación estuvieron muy acertados los actores de aquel favorecido coliseo.

Anteanoche se presentó en el teatro de la Zarzuela, por vez primera, el niño Manolito Jiménez Moya.

Apenas cuenta siete años; su fisonomía es simpática y en extremo agradable; su voz clarísima, vivos sus ojos, y todas sus facultades revelan mucho talento.

Declamó una escena de la Pasionaria, otra del Puñal del Godo y un Monólogo escrito expresamente para este actor en miniatura, todo con gran maestría y sentimiento artístico, causando en el público verdadera admiración.

Al terminar fué llamado más de 20 veces al paleo escénico.

El semanario La Vida Alegre que publica en Madrid el distinguido escritor D. Julio Nombela, é ilustran numerosos grabados de los más célebres caricaturistas españoles y extranjeros, obtiene mayor éxito cada día. El núm. 4.º, último de los publicados, llama con mucha justicia la atención.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 708,47; mínima, 634,61; temperatura máxima, 6,4; mínima, —41,9. Vientos dominantes, N. E. y E.

Las variaciones experimentadas en la salud pública han sido muy escasas, observándose el mismo predominio en las congestiones é inflamaciones agudas de los órganos respiratorios, así en los adultos como en los niños. Las lesiones cardiacas valvulares han sufrido exacerbaciones notables, revistiendo la forma de congestiones pasivas pulmonares, hepáticas y cerebrales, y dedemas más ó menos generalizadas. Los reumatismos articulares y musculares también han sufrido exacerbaciones. La mortalidad ha aumentado. (Siglo Médico.)

SANTOS DEL DIA

San Policarpo, Obispo y mártir; Santa Paula y San Teógenes, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Concepción Gerónima.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El Zapatero y el Rey.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 96 de abono.—Turno par.—Babolá.—Un actor en miniatura.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par, cuarto de seis.—El hermano Baltasar.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno 3.º par.—Fernanda.—Intermedios por el sexteto.

Se halla abierta la renovación del abono para la siguiente serie.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—A primera sangre—El estilo es el hombre.—Novillos en Polvoranca ó las hijas de Paco Ternero.

TEATRO ESLOVA.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.º par.—La diva.—Géneros de punto.—Conspiración femenina (nueva).—Baile.—Buenas noches, Sr. Don Simón.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Cuatro por ciento.—De la quinta al séptimo (nueva).—León manso.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—La sangre azul. A las diez.—La blusa.—La procesión de microbios.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Las grandes figuras.—Mi pesadilla.—Los bandos de Villafría.—Las grandes figuras.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvía gratis para los que presenten billete taloario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos, Inglés y Oriental.